



**Cuarta Conferencia de Examen de los Estados Parte en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción
Oslo, 25-29 de noviembre de 2019**

Documento de trabajo presentado por el Comité Internacional de la Cruz Roja

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE
LOS ARTEFACTOS EXPLOSIVOS IMPROVISADOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE
APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE MINAS ANTIPERSONAL**

Introducción

El empleo cada vez más frecuente de **minas antipersonal de tipo improvisado (en adelante, “minas antipersonal improvisadas”)** en los conflictos armados de los últimos años ha aumentado el número de víctimas civiles en numerosos contextos: Afganistán, Irak, Siria, Malí, Colombia, Filipinas y otros territorios¹. El impacto en la población civil también tiene consecuencias socioeconómicas, que persisten mucho tiempo después de la colocación de las minas, ya que estas no son detectadas o se desplazan como consecuencia de inundaciones, avalanchas y otros desastres naturales.

En distintos foros, diversos actores, entre los que se incluyen algunos Estados, organizaciones internacionales, agentes de desminado humanitarios y comerciales, y organizaciones de la sociedad civil, se han referido a este tipo de minas con la denominación “artefactos explosivos improvisados” (AEI), que refleja el carácter improvisado de esas municiones. Sin embargo, debido a la falta de una definición del término “artefacto explosivo improvisado” que cuente con consenso internacional y al amplio uso del término para hacer referencia a toda una variedad de armas que van desde cohetes y morteros hasta minas antipersonal y artefactos explosivos activados por control remoto, existe cierta confusión respecto de qué AEI corresponden a la definición de minas antipersonal a los efectos de la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal (en adelante, “la Convención”). Esta falta de claridad afecta el cumplimiento de las obligaciones que la Convención impone a los Estados Parte, en particular, en el artículo 5 (destrucción de minas antipersonal colocadas en las zonas minadas), el artículo 7 (medidas de transparencia) y, en un plano más general, el artículo 1 (obligaciones generales).

¹ Por segundo año consecutivo, en 2017, Landmine Monitor registró una alta cantidad de víctimas civiles de minas antipersonal improvisadas, así como la cantidad más alta de víctimas infantiles registrada en un año. ICBL, Landmine Monitor 2018, pág. 49.

En este documento, se presentan las opiniones y las recomendaciones del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) sobre los AEI comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Convención, entendiendo que (I) la Convención se aplica a las minas antipersonal tanto fabricadas como improvisadas y que (II) determinados AEI constituyen minas antipersonal comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Convención, sobre la base de la experiencia del CICR, se dan (III) ejemplos prácticos de casos en los que los AEI constituyen minas antipersonal. Por último, se incluyen (IV) recomendaciones a los Estados Parte sobre las medidas concretas que pueden tomar para cumplir las obligaciones impuestas por la Convención.

I. Minas antipersonal improvisadas según los términos de la Convención

El artículo 2(1) de la Convención define mina antipersonal como una “mina concebida para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona, y que incapacite, hiera o mate a una o más personas”. De acuerdo con el artículo 2(2) de la Convención, el término “mina” se refiere a un “artefacto explosivo diseñado para ser colocado debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebido para explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o un vehículo”. Ninguno de los elementos de estas definiciones permite establecer una distinción entre minas antipersonal fabricadas y minas antipersonal improvisadas, ni excluir estas últimas del ámbito de aplicación de la Convención.

La historia de las negociaciones sobre la definición del concepto de mina antipersonal que figura en la Convención muestra que no era la intención de los Estados distinguir entre minas antipersonal fabricadas y minas antipersonal improvisadas². Durante las negociaciones, los Estados rechazaron la propuesta de corregir el texto de la Convención de modo de prohibir expresamente el empleo de artefactos explosivos improvisados como minas antipersonal, pues consideraron que estas armas ya estaban comprendidas dentro de la definición de minas antipersonal³.

Las Reuniones de los Estados Parte más recientes han confirmado que las minas antipersonal improvisadas quedan comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Convención. En particular, los documentos finales de la XVI y la XVII Reunión destacan que los Estados Parte afectados por minas antipersonal improvisadas deben ocuparse de ellas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 7 de la Convención, por cuanto “la definición que figura en el artículo 2, párrafo 1

² XVI Reunión de los Estados Parte, *Informe final*, APLC/MSP.16/2017/11, 19 de febrero de 2018, párr. 33; Comité sobre la Aplicación del Artículo 5, *Conclusiones*, APLC/MSP.16/2017/3, 13 de octubre 2017, párr. 33. V. también S. Maslen, *The Convention on the Prohibition of the Use, Stockpiling, Production and Transfer of Anti-Personnel Mines and on their Destruction*, Oxford University Press, 2004, pág. 112.

³ V. Maslen, pág. 118.

no hace distinción entre una mina antipersonal que haya sido ‘fabricada’ y otra que haya sido ‘improvisada’⁴.

En la letra de la Convención, tampoco se distingue entre minas antipersonal fabricadas y minas antipersonal improvisadas. Si bien la Convención no define el término “artefacto explosivo” (*munitio*, en inglés), los instrumentos internacionales y la legislación nacional pertinentes especifican que se trata de un término técnico de la jerga militar, sinónimo de “munición” (*ammunition*, en inglés)⁵. El término “artefacto explosivo”, o munición, puede entenderse como “un dispositivo completo cargado con explosivos, propulsores, pirotécnicos, composición iniciadora o material químico, biológico, radiológico o nuclear para ser utilizado en operaciones como las demoliciones”⁶. Esta definición pone el acento en la carga y el propósito del artefacto. En cambio, no especifica el modo de fabricación; el único requisito al respecto es que debe tratarse de un dispositivo completo. **Un dispositivo está completo cuando contiene todos los componentes necesarios para su funcionamiento⁷, independientemente de si se trata de un artefacto fabricado o improvisado.**

La Convención no especifica en qué circunstancias una mina está *concebida* “para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona”. De acuerdo con el significado corriente en el marco de la Convención, la palabra “concebir” se refiere al funcionamiento normal de un arma y es más amplia que “fabricar”⁸. En sus interpretaciones, los Estados han expresado posturas divergentes respecto de si la Convención se refiere a la intención de quien concibe el arma o al funcionamiento concreto de la mina⁹. Sea fabricada o improvisada, **si una mina está concebida de modo tal que, en su funcionamiento normal, explotará por la presencia, la proximidad o el contacto de una**

⁴ APLC/MSP.16/2017/11, párr. 33; Comité sobre la Aplicación del Artículo 5, *Reflexiones*, APLC/MSP.17/2018/10, párr. 8; XVII Reunión de los Estados Partes, *Informe final*, APLC/MSP.17/2018/12, párr. 33.

⁵ El art. 3 del Tratado sobre el comercio de armas (TCA) se refiere a “*munitio*” y “*ammunition*” indistintamente en la versión en inglés. En las versiones oficiales en francés y en español, se utilizan los términos “*munitio*” y “*municiones*”, respectivamente, lo que indica que abarcan los dos términos del inglés. Análogamente, algunos Estados Parte emplean los términos “*munitio*” y “*ammunition*” de manera indistinta en la doctrina y la legislación nacional, v. Países Bajos, *Humanitair Oorlogsrecht: Handleiding, Voorschrift No. 27-412*, Koninklijke Landmacht, Militair Juridische Dienst, 2005, párr. 0431 y Camboya, *Law Banning Anti-Personnel Mines*, 1999, sección 2; Uruguay, *Ley de cooperación con la Corte Penal Internacional*, 2006, sección 26.3.43. V. asimismo International Mine Action Standards (IMAS), *Glossary of Mine Action Terms, Definitions and Abbreviations*, IMAS 04.10, segunda edición, 2003, revisada en 2019, párr. 3.196.

⁶ V., por ej., Estados Unidos, Departamento de Defensa, *Dictionary of Military and Associated Terms*, febrero de 2019, pág. 153; OTAN, *Glossary of Terms and Definitions*, AAP-06, 2018, pág. 84.

⁷ OTAN, pág. 30.

⁸ Australia, *Anti-personnel Mines Convention Act 1998*, sección 4: “una mina antipersonal es una mina diseñada, **modificada o concebida con la intención** de ser colocada debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera; y concebida para explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona; y es capaz de incapacitar, herir o matar a una o más personas” [negrita añadida]; Kenia, *The Prohibition of Anti-Personnel Mines Act 2015*, art. 2(1), en el mismo sentido. V. también Maslen, pág. 111; W. H. Boothby, *Weapons and the Law of Armed Conflict*, segunda edición, Oxford University Press, 2016, pág. 179.

⁹ Maslen, pág. 112.

persona y tendrá los mismos efectos, dependientes de esa concepción, de incapacitar, herir o matar a una o más personas, **cumple con la definición de mina antipersonal** del artículo 2(1) de la Convención.

Las minas antipersonal detonan *“por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona”*. En la práctica, una mina antipersonal podría explotar por la presión de una pisada normal, por la activación de un cable trampa, un alambre de tracción o una espoleta basculante por una persona, o incluso, en casos excepcionales, por la presencia o la proximidad del calor corporal¹⁰. El término “contacto”, que no se define en la Convención, significa, en su sentido corriente, “acción y efecto de tocarse dos o más cosas”. Esto quiere decir que no es necesario que se altere la mina en sí. Así, este elemento de la definición solo describe los actos que desencadenan la explosión, sin ocuparse de las características técnicas de los componentes de una mina ni del modo de fabricación. **En consecuencia, el hecho de que la mina haya sido fabricada o sea improvisada es irrelevante, siempre que la explosión sea provocada por una persona.**

Por último, la explosión de una mina antipersonal tiene que ser capaz de *“incapacitar, herir o matar a una o más personas”*. Este elemento de la definición se centra en el impacto de la explosión en las personas. Tanto las minas fabricadas como las improvisadas tienen esos efectos, independientemente del modo de fabricación.

II. Los AEI como minas antipersonal en el marco de la Convención

Los AEI pueden adoptar distintas formas, y el término se ha empleado para hacer referencia a una amplia variedad de armas improvisadas (1). Algunas armas improvisadas constituyen minas antipersonal dentro del marco de la Convención, por lo que exigen que los Estados Parte cumplan las obligaciones que impone la Convención con respecto a este tipo de armas (2).

1. Amplitud y ambigüedad del término “artefacto explosivo improvisado”

La confusión de algunos Estados, agentes de desminado y otras partes interesadas en relación con el empleo del término “artefacto explosivo improvisado” surge, en cierta medida, de la ambigüedad y la amplitud del término. No existe una definición de AEI acordada en el ámbito internacional, y las definiciones adoptadas por algunos Estados y organizaciones, si bien son distintas y no gozan de aceptación universal, son amplias y abarcan tipos muy diferentes de AEI en cuanto a armas improvisadas¹¹, como las minas antipersonal o antitanque de carácter improvisado, las bombas de

¹⁰ UNMAS (Servicio de las Naciones Unidas de Acción contra las Minas), *Manual de seguridad sobre minas terrestres, restos explosivos de guerra y artefactos explosivos improvisados*, tercera edición, Naciones Unidas, pág. 11; Maslen, pág. 115; C. King (ed.), *Jane’s Mines and Mine Clearance*, quinta edición, 2000-2001, sección 2.

¹¹ IMAS define un AEI como “un dispositivo colocado o fabricado de manera improvisada que incluye material explosivo y materiales o productos químicos destructivos, letales, nocivos, incendiarios o pirotécnicos, diseñado para destruir, deformar, distraer u hostigar. Puede contener suministros militares, pero, normalmente, se prepara con componentes no militares”. IMAS también observa: “Un AEI puede satisfacer la definición de una mina, un arma trampa u otro tipo de artefacto explosivo, según su construcción. A estos

carretera, los AEI que se colocan en el cuerpo o en un vehículo en los ataques suicidas, los lanzacohetes sin retroceso que se apoyan en el hombro, las minas Claymore improvisadas, y los morteros y cohetes improvisados¹².

El Protocolo II enmendado de la Convención sobre ciertas armas convencionales (“Protocolo II enmendado”) es el único tratado internacional que hace referencia a los AEI. El artículo 2(5) define “otros artefactos” como “las municiones y artefactos colocados manualmente, incluidos los artefactos explosivos improvisados, que estén concebidos para matar, herir o causar daños, y que sean accionados manualmente, por control remoto o de manera automática con efecto retardado”. Los debates actuales acerca los AEI y el Protocolo II enmendado no se restringen a las armas definidas como “otros artefactos” en los términos del artículo 2(5), sino que adoptan un enfoque más amplio y se centran en el uso, en conflictos contemporáneos, de artefactos explosivos improvisados (y no de fabricación industrial) que se accionan por detonación dirigida o por control remoto, con efecto retardado, o por medio de un vehículo o una persona, en cuyo caso pueden ser minas antipersonal¹³.

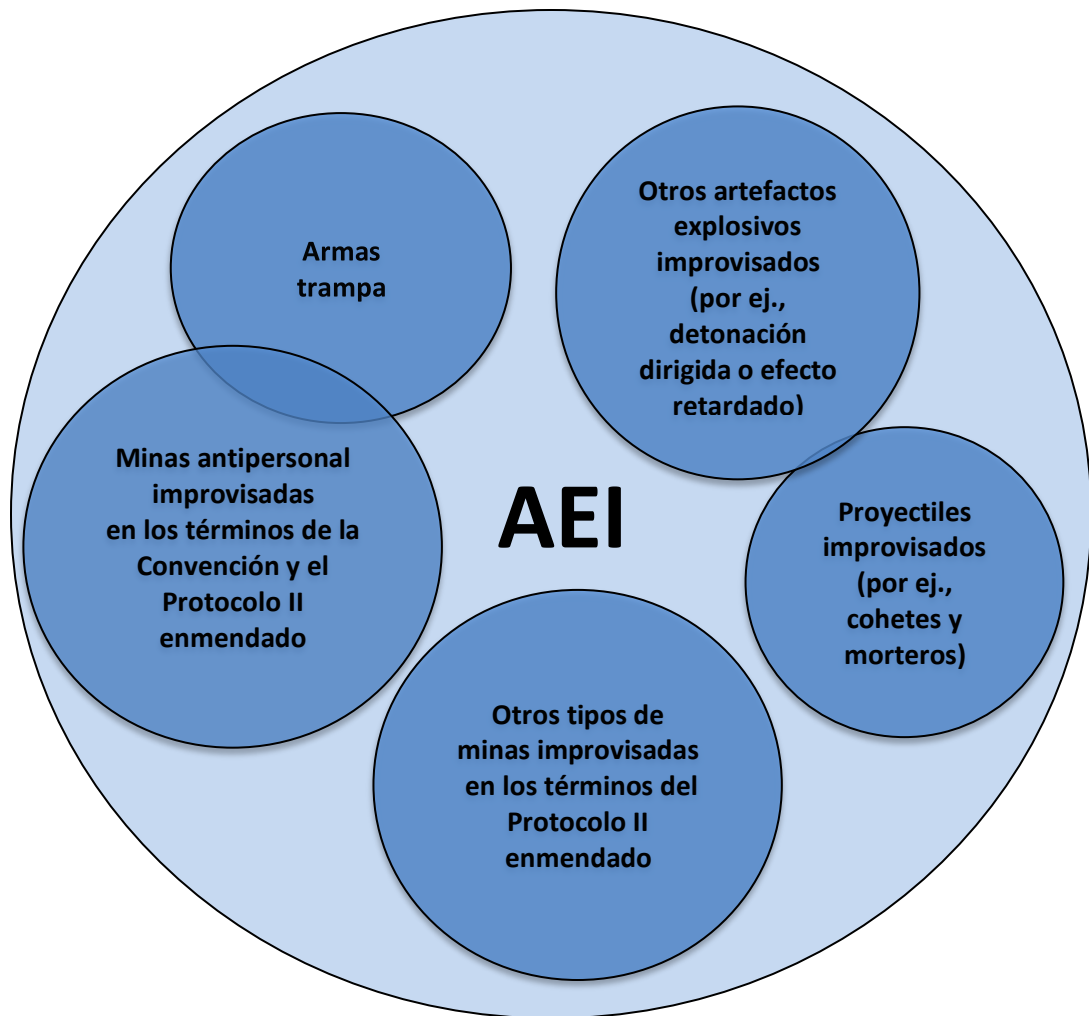
En síntesis, como se muestra en la figura a continuación ¹⁴, **el término “artefacto explosivo improvisado” se emplea para hacer referencia no solo a los AEI accionados por detonación dirigida o por control remoto, o con efecto retardado, sino a una amplia variedad de armas que no son de fabricación industrial, entre las que se encuentran las minas antipersonal improvisadas.**

dispositivos también se los denomina minas, armas trampa u otros artefactos explosivos improvisados, artesanales o de fabricación local”, IMAS, párr. 3.138. V. también Naciones Unidas, *Directrices técnicas internacionales sobre municiones*, segunda edición, Naciones Unidas, 2015, 01.40, párr. 3.140, que contiene la misma definición.

¹² V. por ej., secretario general de la ONU, *Contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados*, doc. ONU A/73/156, 12 de julio de 2018, párrs. 8, 16-17, de la que toma nota la Asamblea General en la resolución 73/67, aprobada sin votación. V. también XX Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado, *Informe sobre los artefactos explosivos improvisados*, CCW/AP.II/CONF.20/2, 30 de octubre de 2018, párrs. 10-13.

¹³ CCW/AP.II/CONF.20/2, párr. 4.

¹⁴ La figura es un gráfico ilustrativo que no pretende ser exhaustivo.



2. *Los AEI como minas antipersonal en el marco de la Convención*

La licitud del empleo de AEI debe evaluarse caso por caso y dependerá de cómo estén diseñadas las armas improvisadas, de cómo las usen las partes y del contexto en el que las usen. En particular, el uso de AEI ha de evaluarse en el marco del derecho internacional humanitario (DIH) y sus principios de distinción, proporcionalidad y precaución en el ataque, así como de los tratados que contienen prohibiciones o restricciones específicas del empleo de ciertas armas, como la Convención, si procede¹⁵.

Los AEI quedan comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Convención si constituyen, y cuando constituyen, minas antipersonal de acuerdo con la definición del artículo 2(1), es decir, minas

¹⁵ Por ejemplo, los AEI pueden cumplir con la definición de municiones en racimo en el marco de la Convención sobre municiones en racimo y dar origen a restos explosivos de guerra en los términos del Protocolo V de la Convención sobre ciertas armas convencionales (CAC).

diseñadas para detonar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona¹⁶.

En opinión del CICR, un AEI diseñado como arma trampa, es decir, camuflado u oculto en un objeto inofensivo o activado por un acto inofensivo, también puede ser una mina antipersonal en el marco de la Convención, por cuanto es una mina diseñada para detonar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona¹⁷.

El objeto y fin de la Convención es **poner fin al sufrimiento y las muertes causados por las minas antipersonal y hacer efectiva la prohibición de los ataques en los que se empleen armas que no puedan dirigirse a un objetivo militar concreto**¹⁸. Cuando los AEI están ocultos o camuflados como objetos que, característicamente, emplean los civiles o en zonas o establecimientos civiles, tienen la misma incapacidad que las minas fabricadas de distinguir entre civiles y combatientes, y plantean las mismas cuestiones a las que da respuesta la Convención. Por lo tanto, deben tratarse del mismo modo que las minas antipersonal fabricadas.

III. Ejemplos prácticos de AEI como minas antipersonal

En sus operaciones en el terreno, el CICR se ha encontrado con diversos contextos en los que los AEI caben dentro de la definición de minas antipersonal del artículo 2(1) de la Convención. Los dispositivos estaban colocados debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y equipados con mecanismos de activación que también se emplean con frecuencia en las minas

¹⁶ V. también, por ej., Colombia, *Política nacional de acción integral contra minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados*, 2009, pág. 15: “Las minas antipersonal de fabricación artesanal son conocidas como Artefactos Explosivos Improvisados (AEI)”; Zambia, *The Prohibition of Anti-Personnel Mines Act*, 2003, art. 2: “una mina antipersonal es (a) una mina diseñada para explosionar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona y para incapacitar, herir o matar a una o más personas [...] **o cualquier otro tipo de mina o dispositivo que se comporte de un modo compatible con el párrafo (a)**” [negrita añadida]. V. asimismo Australia, *Anti-personnel Mines Convention Act 1998*, sección 4; Kenia, *The Prohibition of Anti-Personnel Mines Act 2015*, art. 2(1).

¹⁷ Un arma trampa, en los términos del art. 2(4) del Protocolo II enmendado, se define como “todo artefacto o material concebido, construido o adaptado para matar o herir, y que funcione inesperadamente cuando una persona mueva un objeto al parecer inofensivo, se aproxime a él o realice un acto que al parecer no entrañe riesgo alguno”. En los procesos previos a la adopción de la CCAC y sus protocolos, algunos expertos gubernamentales señalaron que el hecho de que una munición constituya un arma trampa de tipo explosivo no anula automáticamente la posibilidad de que también constituya una mina antipersonal. CICR, *Weapons That May Cause Unnecessary Suffering or Have Indiscriminate Effects: Report on the Work of Experts*, CICR, 1973, párr. 152. En la legislación nacional o los manuales militares de algunos Estados Parte, la definición de mina antipersonal incluye los artefactos explosivos que hieren o matan cuando se realiza un acto inofensivo; v., por ej., Canadá, Oficina del Auditor Judicial General, *The Law of Armed Conflict at the Operational and Tactical Levels*, 2001, párr. 511.3; y Côte d’Ivoire, Ministerio de Defensa, *Droit de la guerre, Manuel d’instruction, Livre IV: Instruction du chef de section et du commandant de compagnie, Manuel de l’élève*, 2007, pág. 52.

¹⁸ Preámbulo de la Convención.

fabricadas, incluidos las placas de presión¹⁹, los cables trampa²⁰, los cables de pisada²¹ y los interruptores de cordón²², entre otros. Detonan por contacto con una persona o activación por una persona, como la aplicación o la liberación de la presión provocada por el peso corporal, o por presencia o proximidad de una persona, como en el caso de los sensores infrarrojos pasivos²³. Por ejemplo, según algunos informes, los AEI activados por placas de presión detonan con unos diez kilogramos de presión, es decir, el peso de un niño pequeño²⁴. Más aun, el CICR tiene conocimiento del empleo de AEI con placas de presión colocadas directamente junto a la carga principal, lo que causa el mayor daño posible a la persona que activa el dispositivo.

Al igual que muchas otras organizaciones, con demasiada frecuencia, el CICR ha sido testigo de la presencia de minas antipersonal improvisadas ocultas en la entrada de las viviendas de personas civiles o de establecimientos civiles como plantas potabilizadoras de agua o escuelas, con las cargas escondidas en contenedores de alimentos o de otros artículos de la vida cotidiana utilizados por la población civil²⁵.

De acuerdo con la experiencia del CICR, las minas antipersonal improvisadas suelen ser dispositivos artesanales o caseros. En ellas, se emplean como explosivos elementos cotidianos como esmalte de uñas o combustible. La ubicuidad de los elementos que permiten fabricar las minas, combinada con la inocuidad de las acciones que, con frecuencia, provocan las explosiones, tiene incidencia no solo en el uso más frecuente de minas antipersonal improvisadas sino también en el número creciente de víctimas civiles en los conflictos recientes. El hecho de que estas minas no respondan a los estándares de fabricación industrial dificulta su remoción, lo que aumenta el riesgo para las organizaciones humanitarias que trabajan en el terreno, incluidos los agentes de desminado.

Por ello, **no es solo de una cuestión de cumplimiento de la Convención, sino también un importante tema humanitario**, que los Estados Parte cumplan las obligaciones que les impone la Convención,

¹⁹ V. Small Arms Survey, *Everyday Dangers*, Cambridge University Press, 2013, pág. 221. Las placas de presión pueden funcionar por presión o por liberación de la presión, es decir, un mecanismo de activación que se produce por aplicación o por reducción de la presión, UNMAS, *IED Lexicon*, Naciones Unidas, sin fecha, pág. 25.

²⁰ Los cables trampa comprenden, por ejemplo, las granadas a las que se adosa un cable de modo tal que, cuando el cable se tensa por el movimiento de una persona, se sale el pin de seguridad y la granada explota, Maslen, pág. 118. V. también Small Arms Survey, pág. 221.

²¹ Un cable de pisada consiste en uno o más puntos de contacto a lo largo de un cable que funciona como un AEI cuando se lo pisa, UNMAS, pág. 24.

²² Un interruptor de cordón funciona cuando una persona aplica tensión a un mecanismo disparador, como jalar un resorte. La tensión desencadena una acción que libera un pin disparador o activa un interruptor eléctrico o electrónico, UNMAS, pág. 25.

²³ V. Small Arms Survey, pág. 221.

²⁴ V. Small Arms Survey, pág. 228.

²⁵ V., por ej., Gobierno de Canadá, *Cleaning Up Daesh's Explosive Legacy in Iraq*, 18 de abril de 2018, disponible en línea en https://international.gc.ca/world-monde/stories-histoires/2018/cleaning_daesh_legacy-nettoyer_heritage_daech.aspx?lang=eng. V. asimismo UNIDIR (Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme), *Addressing Improvised Explosive Devices: Options and Opportunities to Better Utilize UN Processes and Actors*, UNIDIR, 2015, págs. 14-15.

incluidas la remoción de minas antipersonal improvisadas y la información acerca de estas, entre otras tareas, en las zonas bajo su jurisdicción o control.

IV. Resumen y recomendaciones

Por medio de la prohibición general de las minas antipersonal, los Estados Parte en la Convención se comprometen a poner fin al sufrimiento y las muertes causados por las minas antipersonal, requisito fundamental si se tiene en cuenta el daño generalizado causado a la población civil por el empleo de minas antipersonal al día de hoy. Todas las obligaciones que impone la Convención se aplican a las minas antipersonal tanto fabricadas como improvisadas, como han ratificado en reiteradas ocasiones los Estados Parte.

La inexistencia de una definición del término “artefactos explosivos improvisados” con consenso internacional y su amplitud han generado incertidumbre en algunas de las partes interesadas respecto de la aplicación de la Convención a este tipo de explosivos. Dado que están concebidos para explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona y que son capaces de incapacitar, herir o matar a una o más personas, los AEI constituyen minas antipersonal improvisadas y, por consiguiente, quedan comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Convención.

En vista de lo anterior, **el CICR insta a los Estados Parte a utilizar explícitamente el término “minas antipersonal de tipo improvisado” en lugar de “artefactos explosivos improvisados” a los fines de la Convención.**

Así, se gana en claridad, lo que facilita el cumplimiento por los Estados Parte de sus obligaciones convencionales, en particular, las siguientes:

- **limpiar** las zonas bajo su jurisdicción o control contaminadas por minas antipersonal de tipo improvisado, presentando una solicitud de prórroga, en caso de ser necesario, de conformidad con el artículo 5 de la Convención;
- **informar** acerca de las zonas en las que se sospecha o se ha confirmado que existen minas antipersonal de tipo improvisado, de conformidad con el artículo 7 de la Convención;
- implementar **programas de sensibilización sobre minas y de reducción de riesgos**, de conformidad con el artículo 6(3) de la Convención y la acción 10 del Plan de Acción de Maputo; y
- adoptar o adaptar **medidas de aplicación a nivel nacional**, incluidas, entre otras, la legislación y la doctrina militar, como ya han hecho algunos Estados Parte, para dejar en claro que el desarrollo y el empleo de minas antipersonal de tipo improvisado están prohibidos y para imponer sanciones penales con el fin de prevenir o reprimir las actividades prohibidas, de conformidad con los artículos 1 y 9 de la Convención.